

ORDEN POLÍTICO Y EQUIDAD TRIBUTARIA.
ALONSO DE ZORITA, UNA RESPUESTA TARDÍA
A LA REAL CÉDULA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1553*

Andrés LIRA**

SUMARIO: I. *El oidor y sus obras*. II. *La Real Cédula del 20 de diciembre de 1553*. III. *Respuestas inmediatas, testimonios y pareceres*. IV. *Experiencia y respuesta tardía, el precio de la reflexión*. V. *El orden señorial*. VI. *La inequidad tributaria*. VII. *Orden tradicional y equidad tributaria*.

I. EL OIDOR Y SUS OBRAS

En 1585, a los 73 años de edad, Alonso de Zorita hizo un recuento de su obra en el “Catálogo de autores que han escrito historias de Yndias o tratado algo de ellas”, antepuesto a su *Relación de Nueva España*.¹ Hallamos tres *sumas*: la de *tributos*, la de *señores y señoríos* y la de *diezmos* (mencionadas en ese orden); una *recopilación de leyes y ordenanzas*, dispuesta en libros y títulos, siguiendo el orden de la de Castilla, y una extensa *Relación de las cosas notables de Nueva España*; habló también de traducciones del latín al castellano y de obras de devoción, “todo con el fin de

* Trabajo presentado en el IX Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Morelia, 6-8 de diciembre de 2004.

** El Colegio de México.

¹ Zorita, Alonso de, *Relación de Nueva España. Relación de algunas de las muchas cosas notables que hay en la Nueva España y de su conquista y pacificación y de la conversión de los naturales de ella*. Edición, versión paleográfica, estudios y apéndices por Ethelia Ruiz Medrano, Wiebke Ahrndt y José Mariano Leyva, 2 vols. México, Conaculta, 1999, vol. 1, pp. 7-409; vol. 2, pp. 411-882. El “Catálogo” se encuentra en las pp. 103-115.

aprovechar a los que en aquellas partes residen y a los que las gobiernan”, nos dice:

y unos *Discursos de la vida humana* obra larga y de mucho trabajo y conveniente para el mismo fin que las demás que he escrito porque éste ha sido siempre el fin de mi intento y con ello pienso acabar la vida porque en esto creo que sirvo a nuestro Señor y a la majestad real aunque hasta ahora no he sacado de ello provecho alguno temporal ni sé si lo sacaré pero confío en la Majestad Divina que ninguna cosa que se hace en su servicio deja sin premio eterno.²

Interesa tanto la numeración, que hemos resumido, como el tono, pues éste nos da idea del sentido de la obra del viejo oidor retirado en Granada, su ciudad natal, al cabo de casi veinte años de servicio en el nuevo mundo (1547-1543, oidor en Santo Domingo, función que interrumpe entre 1550 y 1552 para hacerse cargo del gobierno y visita del Nuevo Reino de Granada; 1553-1556, oidor en la audiencia de Los Confines, en Centroamérica, que finalmente se asentó en Guatemala, y de entonces a 1566 en la de México), dolido por la dureza con que se le había tratado cuando regresó a España, sentido por la falta de reconocimiento de sus méritos, por la pérdida de influencia ante el Real y Supremo Consejo de Indias y, consecuentemente, ante el rey. Casi otros veinte años habían transcurrido en España hasta ese 10 de febrero de 1585 en que dio fin al “Catálogo” en que refirió su obra expresando la confianza en la Divina Majestad y encomendándose “a la Santísima Virgen, gran señora y abogada de los pecadores”.³

Al considerar en qué orden menciona Zorita sus escritos, destaca el sentido de su empeño. Las *sumas* responden a cuestiones determinadas,

² *Ibidem*, p. 113. Llama la atención que Wiebke Ahrndt diga que la *Relación de sesiones y señoríos*, conocida como *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, “muy probablemente haya sido escrita en el curso de esos años o inclusive hasta después de 1585” (cfr. *ibidem*, p. 49), cuando en el catálogo el propio autor la menciona como ya escrita y a ella se refiere repetidas veces en la propia *Relación de Nueva España*, e incluso transcribe párrafos completos de la *Breve y sumaria relación...*, a lo que luego aludiremos. Cfr. *ibidem* pp. 311, 338, 346, 391 y 392, 396 y 397, 400 y 406.

³ *Ibidem*, p. 114. Sobre la vida y obra de Alonso de Zorita hay que ver el estudio de Ahrndt, Wiebke, “Alonso de Zorita: un funcionario colonial de la corona española”, en *ibidem*, pp. 17-58 y la compendiosa “Bibliografía de las fuentes citadas por Alonso de Zorita”, en *ibidem*, pp. 807-861. La bibliografía que contiene el estudio da referencias precisas sobre obras monográficas como la de Ralph Vigil, indispensables. A esa bibliografía remitimos al lector para no alargar más esta nota.

requeridas en su momento por medio de reales cédulas: *tributos, señores y señoríos y diezmos eclesiásticos*, es decir, al orden económico-político y religioso de los pueblos de indios; la *Recopilación de leyes y ordenanzas*⁴ (que sabemos le fue devuelta a Zorita en 1574, pues el Consejo de Indias no la aceptó para su publicación), responde a la necesidad de poner en claro las disposiciones dictadas “para la buena gobernación de aquellas partes”, conforme al requerimiento original hecho por real cédula de 4 de septiembre de 1560, al que respondió el conocido *Cedulario de la Nueva España* de 1563, del oidor Vasco de Puga, contemporáneo de Zorita en la audiencia de México.⁵ Así pues, se trata de cuestiones de índole práctica a las que el oidor retirado respondía con tardanza, pero con la urgencia que le imponía su conciencia. Para Zorita era menester atender con cuidado la gravedad que tenían esos asuntos prácticos considerándolos despaciosos y claramente, pues en ello se jugaba la conciencia del rey y la de sus personeros, encargados de cumplir con preceptos encaminados al buen tratamiento de los indios. Liberado ya de las comprometidas y urgentes tareas de la audiencia era menester, sin descuidar obras de utilidad inmediata, como las traducciones de textos latinos y la respuesta a preguntas precisas, adentrarse en el conocimiento y ubicar la propia experiencia en la amplísima perspectiva de la historia. La *Relación de las cosas de Nueva España* (que no llamó historia por modestia) responde a este propósito; es una ambiciosa obra sobre la conquista, pacificación y conversión de los naturales. En ella se hace evidente la intención de un conocimiento general de los hechos y de lo escrito sobre los hechos, la urgencia de una reflexión de gran alcance manifiesta en las digresiones que aparecen aquí y allá trayendo a cuento la historia sagrada y profana, conforme al estilo propio

⁴ El título original es *Leyes y ordenanzas reales de las Indias del Mar Océano, por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, y lo que no estuviere determinado, por las leyes y ordenanzas de Castilla*, por Alonso de Zorita. La versión paleográfica, con liminar de Jesús Silva Herzog (pp. 9 y 10), presentación de Alfonso García Gallo (pp. 13-26) y un lúcido “Estudio crítico”, por Beatriz Bernal (pp. 29-154). Se publicó en México por Miguel Ángel Porrúa, 1985.

⁵ El título original es *Provisiones, cédulas, instrucciones de su majestad, ordenanzas y títulos de audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación desta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los yndios, desde el año de 1525 hasta el presente de 63*. En México, en casa de Pedro de Ocharte, MDLXIII. Edición facsimilar con advertencia de Juan Luis Mutiozabal, presentación de Silvio Zavala y estudio introductorio por María del Refugio González (pp. 19-58), México, Centro de Estudios de Historia de México, Conдумex, 1985.

del humanista que trata más y mejor en los *Discursos de la vida humana*, a los que alude en diversas partes de la *Relación* pero de los que no tenemos más noticia.

Si bien lo vemos, advertimos como Alonso de Zorita se hizo cargo de su obra en esa parte del catálogo de autores que habían escrito historias de Indias o tratado algo de ellas, manifestando la intención de ir de lo particular a lo general y haciendo un examen de conciencia. Examen indispensable para el cristiano que veía ya el final de la vida terrenal y que aspiraba al goce de la eterna, cumpliendo con los cargos de conciencia propios y, como parte de éstos, de los del monarca al que servía.

II. LA REAL CÉDULA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1553

A nuestro propósito interesa la *suma* de señores y señoríos mejor conocida como *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*,⁶ sin perder de vista el sentido del conjunto de la obra de Zorita. Escribió esa suma tardíamente, como lo advierte en las primeras páginas⁷ fuera de tiempo y, como hemos anotado, inoportunamente para cumplir con el propósito práctico inmediato, si consideramos que esta obra de reflexión y de requerimiento de conciencia se ofrece como respuesta a la real cédula firmada en Valladolid por el entonces príncipe Felipe, el 20 de diciembre de 1553, actuando a nombre de su padre el emperador Carlos V.

De la real cédula tenemos dos versiones, la que aparece en el *Cedulario* de Vasco de Puga, dirigida al “presidente y oidores de la audiencia de la Nueva España” y en la que se indica la averiguación de lo que pagaban los

⁶ El título de la obra es *Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España y en otras provincias comarcanas, y de sus leyes, usos y costumbres, y de la forma que tenían en que les tributaban sus vasallos en tiempo de su gentilidad, y la que después de conquistados se ha tenido y tiene en los tributos que pagan a S. M., y a otros en su real nombre y en el imponerles y repartirlos y de la orden que se podría tener para cumplir con el precepto de los diezmos, sin que lo tengan por nueva imposición y carga los naturales de aquellas partes*. Dirigido (sic) a la C. R. M. del rey don Felipe Nuestro Señor por el doctor Alonso de Zorita, oidor que fue de la Real Audiencia que reside en la muy insigne y gran ciudad de México de la Nueva España. La versión que empleamos es la de Joaquín García Icazbalceta publicada en México por Salvador Chávez Hayhoe: Omar, *Relación de Texcoco, Zorita, Breve relación de los señores de la Nueva España. Y varias relaciones antiguas (siglo XVI)*, México, Salvador Chávez Hayhoe, s/f, pp. 65-205.

⁷ *Ibidem*, pp. 71-73.

indios a Moctezuma y a otros señores y el cálculo de lo que importaría reducido a pesos,⁸ y la copia de ésta, corregida y complementada por France V. Scholes y Eleonor B. Adams, para incluirla en la *Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma*,⁹ además de la que empleó Zorita.

Zorita prefirió la versión que, nos dice, se dirigió a la audiencia de los Confines, argumentando que ésta tenía más capítulos que la dirigida a la audiencia de México. Se trata de un capítulo XVIII que agregó el oidor trayéndolo de otra parte, algo que, si vemos con cuidado, ocurre con diversos capítulos de la real cédula de 1553, en la que se ordenan en forma propia para un interrogatorio cuestiones requeridas en reales cédulas anteriores. Zorita ordenó en “capítulos” los 16 párrafos de la cédula que vemos transcrita en el *Cedulario* de Puga. La diferencia en realidad es poca a juzgar por la letra de esas versiones. Está más bien en la intención y el orden con el que usó el documento. Esto sí es de consideración.

En efecto, Zorita usó la real cédula de 20 de diciembre de 1553 (que curiosamente no incluyó en su *Recopilación de leyes y ordenanzas*) como un guión o programa para expresar el gran problema de conciencia que atormentaba al oidor retirado seguro de su probidad e insatisfecho con los resultados de sus empeños como personero del rey y guardián de la real conciencia. De ahí que no considerara esa real cédula como un instrumento para la buena gobernación y buen tratamiento de los naturales dentro de su *Recopilación*, al igual que otras medidas referentes al tributo y al servicio que sí vierte ahí,¹⁰ sino como la guía para atender una cuestión mayor, valiéndose de un capítulo intermedio, el IX, como punto de partida y al que subordina el desarrollo de lo dispuesto en la real cédula encaminada a adquirir información sobre el pasado, el presente y las posibilidades de un futuro equitativo y armonioso del orden tributario de los indios.

En términos generales, podemos decir que los capítulos I a VII tratan del orden tributario (cantidades, periodos, objetos, obligados y beneficiarios) anterior a la conquista española, para llegar en el capítulo VIII a la situación actual de los señores naturales como supuestos beneficiarios del tributo. El capítulo IX, punto de partida de la composición de la breve y

⁸ Puga, Vasco de, *Cedulario de la Nueva España*, ff. 140 vta.-141 vta.

⁹ Scholes, France V., y Adams, Eleonor B., México, José Porrúa e hijos, 1957 (*Documentos para la historia de México colonial* publicados por..., IV), pp. 17-23.

¹⁰ Cfr. títulos IV, V, VI, VII y VIII de las *Leyes y ordenanzas* de Zorita.

sumaria relación, interroga sobre el orden anterior y actual en la sucesión y adquisición del señorío y la extensión de la jurisdicción de los señores naturales. A partir del capítulo X, la real cédula se ocupa de los tributos pagados al rey como señor universal y a otros en su real nombre, es decir, a los encomenderos, requiriendo parecer sobre lo más conveniente a la conciencia del rey (capítulos XIV y XVI) y sobre la conveniencia de cobrar diezmos a los comerciantes y sobre las cargas que podrían imponerse a los indios tomando en cuenta las que soportaban en su gentilidad para servir a sus templos e ídolos, a fin de mantener “sin hacerles sentir más esclavos que antes”, el culto cristiano (se trata del capítulo XV de la real cédula dirigida a la audiencia de México y de los capítulos XVI, XVII y XVIII en la versión dirigida a la audiencia de los Confines empleada por Zorita).

Así vista, la real cédula del 20 de diciembre de 1553 se divide en dos partes. Una primera con preguntas sobre el orden tributario anterior a la llegada de los españoles y de lo que este orden quedaba (capítulos I a VIII) y una segunda, con preguntas referentes al orden impuesto por los españoles y sobre la forma de hacerlo equitativo y conveniente agregando el diezmo eclesiástico (capítulos X a XVI o X a XVIII en la versión que emplea Zorita). Como gozne entre ambas partes, pasado el presente del orden tributario, se encuentra el capítulo IX que contiene preguntas relativas al orden político de los pueblos en el pasado y en el presente y sobre la conveniencia y posibilidad de su conservación. He aquí el texto de ese capítulo IX, que debemos traer a cuento dada la importancia que tiene en la obra de Zorita:

Otro sí, averiguareis cuáles señores de estos tenían señorío por sucesión de sangre y cuáles por elección de los indios súbditos y qué es el poder y jurisdicción de estos caciques ejercitaban en tiempo de su infidelidad; y qué es el que ejercitan ahora y qué provecho tiene a los súbditos de este señorío en su gobernación y policía.¹¹

En efecto, Zorita hizo de ese capítulo IX la clave o punto de partida de su *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, a la que dedicó casi la mitad de la obra (62 de las 134 páginas en la edición que

¹¹ *Información...* 1554, p. 20; Puga, *op. cit.*, nota 8, f. 141; Zorita, *Breve y sumaria relación...*, *cit.*, nota 2, p. 73.

manejamos, véase nota 7) y a ésta subordinó, como veremos, el orden que siguió al considerar el capítulo IV, relativo a “qué genero de personas pagaban tributos... y si entre ellos había algún género de hombres que fuesen libres de tales tributos”,¹² como el siguiente; es decir, antes de entrar en qué, cuándo y cómo se pagaban y debían pagarse los tributos, Zorita consideró el orden político presupuesto en la relación necesaria entre beneficiarios y sujetos de la relación tributaria.

Eran tiempos de alteración y cambios tales que para los ministros del Real y Supremo Consejo de Indias se impuso la necesidad de agrupar en una cédula preguntas y requerimientos que venían haciéndose tiempo atrás en diversas reales cédulas, como puede verse en la *Recopilación de leyes y ordenanzas* del propio Zorita,¹³ pero el tiempo y la sensibilidad de Zorita, en que la dimensión política tiene prioridad, es lo que resulta más interesante. Para destacar esto se nos ocurre comparar la *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, obra de larga experiencia y necesaria dilación, con respuestas oportunas en las que no está ausente esa dimensión política, como no podía estarlo, sólo que aparece en la proporción correspondiente y en el relieve propio de respuestas de orden práctico y oportuno sobre el tributo, beneficiarios y tributarios.

III. RESPUESTAS INMEDIATAS, TESTIMONIOS Y PARECERES

Nuestro primer ejemplo es la respuesta de fray Nicolás de Witte, agustino de noble cuna que llegó a Nueva España en 1543 y que trabajó en la evangelización de los naturales, principalmente en Meztitlán y Chilapa. Se trata de una extensa carta fechada el 21 de agosto de 1554 y que va más allá de las cuestiones puntuales, de suerte que nos revela la sensibilidad de su autor frente al desquiciamiento del orden tradicional.¹⁴ Tal sensibilidad se advierte en la respuesta a la tercera pregunta de la cédula del 20 de

¹² Cfr. Zorita, *Breve y sumaria relación*..., cit., nota 2, pp. 141-147.

¹³ Véanse notas 5 y 10.

¹⁴ “Carta de fray Nicolás de Witte a un ilustrísimo señor. Meztitlán, 21 de agosto de 1554”, en Mariano Cuevas, s. j., *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. Colegidos y anotados por... Publicación hecha bajo la dirección de Genaro García por el Museo Nacional de Arqueología, *Historia y Etnografía*, 2a. ed., facsimilar de la primera de 1914, México, Porrúa, 1975, pp. 221-228. Datos sobre fray Nicolás de Witte, en *ibidem*, p. XXXIII.

diciembre de 1553, relativa, según la versión que nos da el fraile a “pintura o tablas” que tuvieron los naturales sobre el orden y el tiempo con que se pagaba el tributo, a lo que, hablando de los caciques y lugares agrestes y apartados, contestó:

A esto tengo dicho que no había orden ni tiempo, ni medida de lo que daban, ni obligación, sino cuando se ofrecía, como hoy día lo hacen entrellos ascondedillas; y roban lo que pueden los pobres, porque no les han dejado nada, que lo que tenían eran sus esclavos y esclavas; y agora, como los hemos quitado los esclavos, quedan los pobres señores más pobres que los pobres macehuales. Y no dejaré aquí de decir lo que con mis propios ojos he visto, que el señor universal de Meztitlan vi en su mismo pueblo ir con su coa a labrar su tierra como el más pobre macehual del pueblo, y en verlo, como le topé, se me rasaron los ojos de agua, que apenas podía hablar.¹⁵

¡Vaya visión personal de un noble, como era Witte, quien no por fraile aseta esforzado en las penitencias y privaciones que le imponían las labores de evangelización, dejaba de sentir la subversión del orden social, el abatimiento de las personas principales por obra del despojo, justiciero quizá, pero despojo al fin y al cabo! es que eso era lo que advertían quienes se asentaron sobre el orden tradicional pensando en transformarlo parcialmente, sólo en la medida necesaria para introducir la fe cristiana y la “policía” (orden público de los pueblos bien organizados). El tributo estaba en el centro de las relaciones de aquellas gentes, era lazo y sustento de una trama poco o nada apreciada por extraños, patente sin embargo al misionero como Witte, quien apreciaba el desastre, de suerte tal que al responder a las preguntas relativas al tributo, tuvo que hablar del orden señorial, de la sucesión en el mando y de la jurisdicción de los señores naturales.

Así, al referirse a la “séptima pregunta”, para nosotros el VIII capítulo de la real cédula de 1553, “sobre si agora acuden con los mismos [tributos] al señor universal”, es decir, al señor bajo cuyo mando se encuentran otros señores sujetos, fray Nicolás contesta de inmediato que no pues estando los pueblos repartidos en la encomienda opuestos en la corona “han ya perdido aquel reconocimiento”. El fraile era consciente de las diferencias de densidad y de peso de la organización de los pueblos en los diver-

¹⁵ *Ibidem*, p. 123.

sus dominios, extendió su visión a México, donde decía había como 80 repartimientos “y más”; a Michoacán, donde encontró 40 y a Meztitlán, donde halló 11, advirtiendo que todo o casi todo lo habían cogido los españoles, quienes quitaban señores y ponían en su lugar a extraños que les servían.

Y esto, agregaba, es muy común en lugares apartados, y no solamente en no tributar al señor natural, pero el señor natural tributa al español y no anda sino como esclavo cobrando el tributo del encomendero, por contentalle, porque no le eche del pueblo como muchos están echados de su pueblo, que es harto llorar, y en tanto deprimiento de su imperial conciencia [la del emperador Carlos V].¹⁶

Resulta interesante advertir cómo la pregunta relativa a la sucesión de jurisdicción (octava en la carta de Witte, capítulo IX en la versión de Zorita) no tiene para el fraile la sustancia política que era de esperarse, ésta se encuentra, como hemos visto, en las concretas manifestaciones del tributo, lazo señorial más evidente y ahora en disolución y reacomodo.

Un interrogatorio como el dispuesto en la real cédula del 20 de diciembre de 1553 es sintomático de esa situación, como lo revela la información levantada del 12 de septiembre al 25 de octubre de 1554 por el virrey Luis de Velasco y por el oidor Antonio Rodríguez de Quesada en cumplimiento a lo dispuesto en la real cédula.¹⁷

La información se sujetó a ocho capítulos, siendo el VIII el IX en la versión de la real cédula que emplea Zorita, y relativo a la sucesión y jurisdicción de los señores naturales. Se interrogó mediante intérprete a seis indios naturales de la ciudad de México, de la parte de Santiago Tlatelolco, y a otros siete de lugares cercanos, cuyo testimonio sólo se menciona pero no se transcribe alegando que era igual al de los principales de Tlatelolco. El examen fue hecho sobre una pintura en que se representaban los pueblos, cabeceras y sujetos, objetos, cantidades y tiempos del tributo. Se mencionan 36 cabeceras y el número de sujetos llega en las más de las respuestas a 474; se trata de los tributarios de Moctezuma, principal señor universal de la triple alianza, cuyos dominios tenían la mayor y más vigo-

¹⁶ *Ibidem*, pp. 224 y 225.

¹⁷ Scholes y Adams, *op. cit.*, nota 9.

rosa organización. Partiendo de la pintura se hicieron las preguntas y conforme al capitulado de la real cédula se cumplió con un trámite rígido, por lo que no es de sorprender la coincidencia de los seis testigos de Tlatelolco y, consecuentemente, la omisión de los siete testigos de lugares cercanos. Hay mucho de convencional, se advierte el énfasis en el cálculo del valor del tributo en pesos, conforme a lo dispuesto en el primer capítulo o primera pregunta del interrogatorio. Los testigos coinciden en los precios, mencionan que se habían cuadruplicado de suerte tal que, sobre esta base, el valor del tributo pagado a Moctezuma podía estimarse en un millón novecientos sesenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta pesos.

De esta suerte, tampoco sorprende la coincidencia literal en la respuesta al capítulo VIII (IX en la versión de Zorita), que no por ello deja de ser devastadora, pues revela un cuadro que podemos comparar con el que nos ofrece fray Nicolás de Witte y constatar el acabamiento de los señores naturales.

En efecto, a las preguntas sobre el orden de sucesión, la jurisdicción y conveniencia del señorío de los señores naturales subordinados “llamados caciques en voz de la isla de Santo Domingo”, hallamos las siguientes respuestas:

Dijo que al presente hay muy pocos caciques que lo tengan por sangre, porque los demás que hay, son por elección, así nombrados por los indios naturales de los tales pueblos y confirmados por los señores virreyes, presidentes y oidores de la real audiencia por relaciones falsas que les han hecho, de que los dichos caciques y sus hijos y herederos a quienes viene dicho señorío por sucesión han recibido y reciben notorio agravio, porque las personas que dicen son personas bajas. Y este testigo vio que la justicia que los dichos caciques en el dicho tiempo ejercitaban era todo género de ella y los castigaban todos los géneros de castigos conforme a los delitos que cometían, y si merecían la muerte, se la daban, y si no, otras penas como eran desterrarlos, tomarles los bienes, hacerlos esclavos. Y que el provecho de la dicha gobernación se les seguía era, según sus costumbres de ellos, hacérselas guardar y cumplir de manera que no se matasen unos a otros ni se tomasen las haciendas, las cuales ellos tenían señaladas y situadas por suyas y porque no les tomasen las mujeres e hijas. Y los hacían vivir en muy gran quietud y sosiego y reparar sus pueblos y cues y otras cosas pertinentes y anexas a sus repúblicas.¹⁸

¹⁸ *Ibidem*, pp. 64 y 65, 95 y 96, 132, 163 y 164, 199 y 200, y 231.

Por más que el interrogatorio, a diferencia de la versión que nos da Zorita, la primera pregunta se refiere al pasado y al presente (“de los caciques susodichos tenían el señorío y al presente lo tienen por sucesión de sangre y elección”) y en la última, al igual que en el de Zorita se hace hincapié en el provecho actual del señorío, la respuesta de esta última se refiere al pasado y tendría que inferirse la conveniencia de mantener el señorío en su jurisdicción, lo cual iba contra la corriente dominante. El desastre de los señoríos naturales era ya un hecho cuando llegó Zorita en 1556, pero lo que había visto antes, a partir de 1553 en Guatemala y lo que vería en Nueva España y seguiría conociendo por información recibida ya en el retiro de Granada, nutrieron la respuesta tardía a la real cédula de 20 de diciembre de 1553, y en la que se advierte la idealización del pasado ante la crueldad de los tiempos presentes. Idealizado o no, como en la respuesta de los naturales de Tlatelolco, el desastre de los señoríos naturales era evidente.

IV. EXPERIENCIA Y RESPUESTA TARDÍA, EL PRECIO DE LA REFLEXIÓN

¿Cuándo escribió Zorita la *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*?, ¿qué relación guarda con la de los *tributos* y la de los *diezmos*, mencionadas en el “Catálogo” del que hablamos al principio?

Ante la ausencia de fechas no hay más que atenerse a la evidencia de posteridad de la obra respecto al desempeño del autor en la audiencia de México. Se ve en la portada en la que dice “oidor que fue...” y en las páginas en las que alude a recuerdos de tiempos lejanos,¹⁹ pasando por la expresa explicación que dio sobre “la causa que hubo para escribir esta Relación, porque no se ha hecho antes que ahora”²⁰ y que puede resumirse diciendo que el autor no se halló en los Confines cuando se recibió la real cédula y que cuando llegó a México ya se había despachado la información que correspondía dar a la audiencia, como es por demás evidente por lo visto en el párrafo anterior.

Sin embargo, hay más que eso, como se hace evidente en el desarrollo de la *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, esto

¹⁹ Cfr. Zorita, *Breve y sumaria relación...*, cit., nota 2, pp. 67 y 84.

²⁰ *Ibidem*, pp. 71-762.

tiene que ver con un claro propósito de orden jurídico y político, que se evidencia en la relación de ésta con las otras *sumas*.

En efecto, de la relación con las otras *sumas* mucho nos dice el orden en que inicia la respuesta a la real cédula del 20 de diciembre de 1553, pues al comenzar por el capítulo IX, relativo a la sucesión, al poder y jurisdicción de los señores en tiempos de su infidelidad, al que conservaban en aquellos días y al provecho que de esto venía a los súbditos y vasallos en su gobernación y policía, muestra la prioridad que Zorita daba al orden político como sustento y objeto del tributo y de cualquier carga económica que pesara y quisiera imponerse sobre los indios. Se trata, nada menos y nada más que, de la legitimidad del dominio español sobre los indios y la forma en que debía ejercerse el mando, como se hará patente en el inicio y a lo largo de la obra. Pero, por si fuera poco, frente a esa evidencia material apuntada y reafirmada en el complejo desarrollo de la Relación, está la literal del título: *Breve y sumaria relación de los señores y manera y diferencias que había de ellos en la Nueva España y su provincias comarcanas, y de sus leyes, usos y costumbres, y de la forma que les tenían en les tributar sus vasallos en tiempos de su gentilidad, y la que después de conquistado se ha tenido y tienen en sus tributos que pagan a S. M. y a otros en su real nombre, y en imponerles y repartirlos, y la orden que se podía tener para cumplir con el precepto de los diezmos, sin que lo tengan por nueva imposición los naturales de aquella tierra*,²¹ lo que implica asumir las cuestiones planteadas por la real cédula de 1553 más allá del fin práctico inmediato con el que se expidió, como dice en la dedicatoria a Felipe II, quien de príncipe se había transformado en Católica Majestad, y para quien escribe una reflexión debida a la conciencia del monarca cristiano:²² como advierte al presidente y oidores de Real y Supremo Consejo de las Indias, “un tratadillo de los señores y señoríos y tributos de la Nueva España y sobre el orden que tenían en la sucesión y gobierno en tiempos de su gentilidad... y sobre el orden que deben tener para desmar para cumplir con el precepto de los diezmos, si se lo tengan por cosa nueva”.²³

El que Zorita haya agrupado sucesivamente lo relativo a los señores (orden político) tributos y diezmos (orden fiscal, civil y religioso) ha lleva-

²¹ *Ibidem*, p. 67.

²² *Ibidem*, p. 69.

²³ *Ibidem*, p. 70.

do a pensar, no sin razón, que fue esta *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España* la única que escribió, como lo sugiere Marcos Jiménez de la Espada en la descripción de los escritos de Zorita, de la que nos da noticia Joaquín García Icazbalceta.²⁴

Sin embargo, no podemos aceptarlo si nos atenemos a lo dicho por el mismo Zorita en el “Catálogo” y en las diversas partes de la relación de su obra mayor, la *Relación de Nueva España*, en la que además de enumerar como piezas apartes una suma que intituló “de los tributos que pagan a los reyes y a los particulares en su real nombre... y otra suma por sí, si conviene que por ahora les pidan *diezmos*”,²⁵ aparte de la de los señores, transcribe en el texto de esa obra mayor partes de la *Breve y sumaria relación*,²⁶ a la luz de lo cual —como apuntamos en la nota 1, pero hay que darle aquí el peso que merece— resulta inexplicable que Weibke Ahrndt haya dicho en el estudio introductorio a la misma *Relación de Nueva España*, que Zorita escribió después de ésta y quizá después de 1585 (año en que el viejo oidor retirado se hallaba empeñado en sus *Discursos de la vida humana*, “obra de mucho trabajo”) la *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*.²⁷

Resumiendo, Alonso de Zorita escribió la *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España* tomando como guía la real cédula de 1553, disponiendo sus párrafos en orden tal que hizo evidente la prioridad de lo político, pues lo que hacía era una reflexión de alcance mayor con ánimo de expresar un argumento político fincado en el pasado, en el régimen señorial, más supuesto quizá que realmente positivo, destruido con gran perjuicio de los indios por obra de la dominación española.²⁸

V. EL ORDEN SEÑORIAL

Zorita describe y valora el orden de los señores universales y de mayor poder y jurisdicción, para llegar en sucesivos párrafos a los de autoridad

²⁴ *Ibidem*, pp. XXII-XXIII.

²⁵ Zorita, *Relación de Nueva España...*, *cit.*, nota 1, pp. 113, 401, 402, 406 y 408.

²⁶ *Ibidem*, pp. 311, 346, 391, 392, 396 y 397, y 401.

²⁷ *Cfr.* lo que dice Ahrndt en la p. 49 de la *Relación de Nueva España*, *cit.*, nota 2.

²⁸ En este sentido debe verse el trabajo de Ethelia Ruiz Medrano, “El proyecto político de Alonso de Zorita, oidor de México”, que aparece en la misma edición de la *Relación de Nueva España*, pp. 59-92. También la gran expresión del proyecto imposible de los

subordinada y circunscrita a ámbitos menores, e incluso aquellos poseedores de dignidad pero sin autoridad actual, imprescindibles, sin embargo, en un sistema de linajes cuya integridad era indispensable, como lo pondría de manifiesto en el desarrollo de su obra.

Los señores supremos o universales, llamados *tlatoques* del verbo *tlatoa*, hablar, tenían jurisdicción propia y aparte y bajo ella “otros señores llamados caciques, que es voz de la isla española”.²⁹ Al hablar de los señores universales, Zorita se refiere a México, Texcoco y Tacuba; a Michoacán y Tlaxcala donde encuentra esa disposición, advirtiendo que si bien el orden de sucesión atendía al linaje, de manera que nunca elegían a un macehual, “que es gente popular”,³⁰ el objeto era procurar al más apto y capaz, de manera que “tenían los señores más cuenta de dejar un sucesor suficiente para que gobernase sus tierras y vasayos, que no dejalles a sus hijos y a sus nietos”.³¹ Incluso, como ocurría en Michoacán, cuando el señor supremo estaba viejo, se procuraba probar al posible sucesor encargándole el mando, de suerte tal que si no lo hacía el señor mismo, al dar muestras de cansancio, se lo requerían con gran comedimiento y respeto los principales del reino.³² Todo eso abonaba, según Zorita, la racionalidad y suficiencia de aquellas gentes, manifiesta, por demás, en las ceremonias de entronizamiento y en los diálogos ocurridos entre el señor y los principales, hecho notable, destaca Zorita al considerar que en su gentilidad los naturales vivían apartados de la fe cristiana.

La segunda manera de señores, “caciques en voz de la isla española”, eran los *tectecutzin* o *teules*, dignidades o comenderos, encargados con jurisdicción propia, para cuyo sustento se asignaban tierras; residían en los *teccallis* o casa del señor de cada lugar. A su falta se acudía a los *pilles*.³³

Una tercera manera de señor era el *calpullec* o *chinancallec*, en plural, autoridades del *calpulli*, unidad social básica (“barrio de linaje antiguo y gente conocida”), a quienes correspondía el cuidado y distribución de las tierras comunes, cuyo aprovechamiento debido cuidaban y que, como ad-

franciscanos, expuesto por John L. Phelan en su libro *El reino milenario de los franciscanos en el Nuevo Mundo*, México, UNAM, 1972.

²⁹ Zorita, *Breve y sumaria relación...*, *cit.*, nota 6, p. 74.

³⁰ *Ibidem*, p. 75.

³¹ *Loc. cit.*

³² *Ibidem*, p. 76.

³³ *Ibidem*, p. 85.

vierte Zorita, los españoles viendo que algunas no se ocupaban, las reclamaban como tierras ociosas para adueñarse en ellas, con gran perjuicio de los pueblos, dado que eran tierras de reserva para sus necesidades y para dotar a los que se casaban.

Así pues, tanto los *tlatoques*, como señores universales que eran, como los *tehules* y los *chinancallec* tenían jurisdicción y mando, es decir, señorío propiamente dicho.

Había además una cuarta manera de señores, no porque tuvieran jurisdicción o señorío, sino por linaje, eran los *pipiltzin* o caballeros, hijos de los que tenían mando y jurisdicción, y entre ellos se buscaba y nombraba a quienes habían de tener, en su oportunidad, faltando los anteriores, a quienes debían tener cargo y jurisdicción.³⁴

No puede concebirse una descripción y ponderación de orden señorial, fincado en el linaje, más claras que las que nos da Zorita en esas páginas para afirmar la legitimidad y, como veremos, para lamentar la pérdida de ese orden por obra de alteraciones sucesivas.

Por lo que hace a la siguiente pregunta del capítulo IX, tocante al poder y jurisdicción de los señores supremos y universales, Zorita se limita a decir que la tenían en lo civil, en lo criminal y de gobierno, y a remitir a lo que dicen en las siguientes preguntas.³⁵

La tercera pregunta del capítulo, tocante al poder que en la actualidad ejercían los señores, le merece más extensión, pues consideró necesario hacer referencia al pasado para mostrar como en los tiempos antiguos el señor conquistador dejaba en su señorío y quietud al conquistado, exigiéndole sólo la sumisión y el tributo según sus propios usos, con lo cual el sometido quedaba tan señor como antes en el orden propio, sin alteración ni perjuicio de sus vasallos, algo que, según Zorita, sucedió después de la conquista española, pero que se fue alterando con gran perjuicio de los naturales cuando se introdujeron las *varas de alcalde*, verdaderos instrumentos de extorsión puestos en manos de macehuales que se convirtieron en tiranos, pero, más que eso, en instrumentos de destrucción de los propios beneficiarios, pues debiendo confirmarse por el virrey cada año, obligaron a los naturales a emprender largos viajes y a dejar lo que tenían y, si

³⁴ *Ibidem*, p. 90.

³⁵ *Ibidem*, p. 91.

algo conseguían, a ponerlo en manos de los escribanos de gobernación (quiere decir, en manos de los escribanos de la cámara del virrey).³⁶

Otro elemento destructivo fue la provisión de recursos que por consejo de los religiosos ahorraron los indios para procurar su defensa y amparo en la audiencia (parece aludir, aunque no las menciona, a las cajas de comunidad en las que se reservaban una cantidad para acudir a la audiencia y para pagar procuradores), lo que dio lugar a pleitos y litigios sin fin. La apertura de la jurisdicción de los señores naturales a la justicia real obró contra éstos, a quienes se despojó de los derechos jurisdiccionales y patrimoniales, pues incluso los propios vasallos patrimoniales o renteros (*mayerques*) se levantaron contra ellos. Lo que vino a rematar el cuadro fue el nombramiento de *gobernadores*, pues dio lugar a la intromisión de usurpadores que trastocaron el orden de los señores naturales, nombrándose a macehuales e insolentando a los *mayerques* o vasallos patrimoniales (son estos, nos parece, los esclavos de los que habla fray Nicolás de Witte) contra sus señores, quienes por temor se fueron haciendo uno con los intrigantes y revoltosos.

La descripción que hace Zorita es extensa y la justifica al final de su respuesta diciendo que era necesario advertir las maneras de señores naturales, el orden de sucesión y el proceso de su destrucción debido a que era necesario restituirles para remediar el mal que por el despojo se hacía a todos los naturales,³⁷ fin al que se encaminó la obra del oidor, como se ve en la respuesta a la última pregunta del capítulo IX de la real cédula de diciembre de 1553, referente al “bien y provecho” que viene a los súbditos de ese señorío en su gobernación y señoría.

Al referirse a ello consideró necesario extenderse sobre el pasado para hacer ver el ejemplar orden de justicia que los naturales tuvieron en su gentilidad y la educación esmerada que procuraron a sus hijos. Para documentarlo acudió a la obra de los religiosos, particularmente a la de fray Toribio de Motolinía, y a la de Hernán Cortés, como autor profano, cuya segunda carta de relación citó extensamente a fin de dar constancia de lo que podía compararse con pueblos de la antigüedad y mostrar un orden admirable, mantenido apenas unos años después de la conquista española y destruido con gran perjuicio de los naturales y de la conciencia del monarca español.³⁸

³⁶ *Ibidem*, pp. 92 y 93.

³⁷ *Ibidem*, p. 99.

³⁸ *Ibidem*, pp. 99-138.

Sobre esa base Zorita propondría la restauración del orden señorial, enunciado a lo largo de la respuesta al capítulo IX de la real cédula; orden y propuesta que iría rematando en su respuesta a otros párrafos y capítulos. Así, consideró como más adecuado a su propósito seguir con el capítulo IV, relativo al género de personas que pagaban tributo y a quienes estaban libres de hacerlo, pues con ello tomaba los dos elementos personales de la relación política del señorío, es decir, vasallos y señores.

El desarrollo del capítulo IV de la real cédula de 1553, luego de tratar del capítulo IX, sirve a Zorita para completar la explicación del orden social en relación con el político. Encuentra así cuatro maneras de tributarios: 1) los *teccaltec*, que pagaban a los segundos señores o *tectechtzin*, nombrados para el desempeño de diversos cargos por el señor supremo o universal, a quien los subordinados pagaban el tributo; 2) los tributarios del *capulli* llamados *callpullec* o *chinancaltec*, quienes pagan tributo por razón de su pertenencia a esa unidad social, labrando la cementera asignada para ese fin en beneficio de la autoridad propia o cabeza del *capulli*, según costumbre antiquísima y de manera independiente del señor supremo; 3) los mercaderes y oficiales, quienes pagaban un tributo asignado, lo que los liberaba de labrar tierras y de otros servicios que pesaban sobre el común de los habitantes y 4) finalmente, la cuarta manera de tributarios que eran los *tlacmactes* o *mayerques*, vasallos patrimoniales, que pagaban servicio al señor de la tierra en que habitaban y en la cual estaban como terratenientes sin poderse ir a otra parte.

Los señores tenían tierras asignadas, llamadas *tlatocamilli*, necesarias para mantenerse en el desempeño de sus cargos. Ni estos señores, los *tlecutlis*, ni los *pillis* pagaban tributo, los comerciantes sólo lo hacían en tiempos de guerra, los *mayerques*, sólo a su señor patrimonial, aclara Zorita al fin de esta pregunta, con lo que completa la visión del orden jerárquico y pasa, una vez satisfecho ese empeño, a ocuparse de las cuestiones del tributo, siguiendo el orden de los capítulos de la real cédula de 1553.

VI. LA INEQUIDAD TRIBUTARIA

Los capítulos que siguen servirán a Zorita para mostrar la correspondiente equidad tributaria, de la que en términos de Alfons Dopsch llamamos “economía natural”, propia de un orden tradicional, cuya destrucción lamentará el oidor a lo largo de toda la *Breve relación de los señores de la Nueva España*, rechazando la imposición hecha de lo que, siguiendo al

mismo autor designamos como “economía monetaria”.³⁹ Así, en las preguntas del capítulo I, referentes a la cuantía del tributo en pesos, Zorita señala que era imposible determinarla, que jamás hubo capitación o asignación de cargas por cabeza, pues la carga era comunal y que se pagaba poco “pues estaba todo también repartido y con tanto orden, que a cada uno cabía poco y el servicio una o dos [veces] a lo más por año”.⁴⁰

Insiste Zorita en el orden jerárquico permanente no alterado por las conquistas, de suerte que la relación con los señores naturales no alterada bajo el mando de sucesivos señores universales permitió a los macehuales vivir al ritmo de trabajo propio para sus fuerzas, en sus propios lugares y evitando así las enfermedades, muertes y destrucción de las familias provocadas por los servicios impuestos por los españoles al exigir el trabajo fuera del lugar de origen y el tributo en moneda y en diversas especies cotizadas en el mercado. Zorita hace un recuento de las alteraciones provocadas aquí y allá hasta llegar, en el capítulo XI, tocante al régimen de servicios impuesto por los españoles, a lo que podemos considerar la letanía de los “halos destruido...”, sólo concebible ante la evidencia de la destrucción que sucedió a la visita de Jerónimo de Valderrama, el visitador enemigo del virrey Luis de Velasco y partidario de la capitación, de la monetización del tributo y de la obligatoriedad del servicio personal de los indios. La obra de Jerónimo de Valderrama coincide con los cambios introducidos en el gobierno de Felipe II.⁴¹ Se trata de un proceso irreversible ante la cual Zorita se apoyó en la obra de los cronistas del desastre, los franciscanos principalmente, cuya valoración del mundo indígena y del orden tradicional cuadraba bien al oidor, al grado que, como lo ha hecho notar Pedro Carrasco, buen conocedor de la obra de Zorita, resulta difícil deslindar en la *Breve y sumaria relación* las palabras de Motolinía y las palabras del oidor.⁴²

³⁹ Dopsch, Alfons, *Economía natural y economía monetaria*, México, Fondo de Cultura Económica, 1943. Sobre el particular resultan imprescindibles las obras de Miranda, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, y *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1942.

⁴⁰ Zorita, *Breve y sumaria relación...*, *cit.*, nota 6, pp. 146-148.

⁴¹ Miranda, José, *España y Nueva España en la época de Felipe II*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1962.

VII. ORDEN TRADICIONAL Y EQUIDAD TRIBUTARIA

Sin embargo, abriendo los ojos ante tamañas evidencias, Alonso de Zorita volvió por los fueros del orden tradicional como única vía para lograr el bienestar de los indios. Al responder las preguntas contenidas en los capítulos XV y XVI de la real cédula de 1553, relativos al mejor régimen de imposición tributaria por lo que hace a los géneros, tiempos y formas del tributo y adelantando lo relativo a los diezmos, el viejo oidor no tuvo el menor empacho de proponer la vuelta al orden señorial adoptándolo a las circunstancias para lograr la disminución del tributo y de los servicios impuestos a los pueblos y, al mismo tiempo, asegurar el sustento de los señores naturales, de cuya autoridad y jurisdicción dependía, según él, la buena administración de justicia y el gobierno adecuado al orden de república impuesto por los españoles.

Para Zorita lo ideal era que los indios tributaran labrando sementeras, como lo hacían en tiempo de su gentilidad, pues así trabajarían viejos, jóvenes, niños en la medida de sus fuerzas, como solían hacerlo. Por supuesto, no se trataba de hacerles sembrar trigo y productos que ambicionarán los españoles, lo cual era gran vejación para los indios, sino procurar que sembraran maíz como solían hacerlo y, en todo caso, que el tributo se pagase en los tiempos de cosecha y en el lugar cercano a sus pueblos para no hacerlos cargar lejos y ausentarse de sus lugares. Supuesta la necesidad de algún dinero para el orden y para los gastos de sus repúblicas, se procuraría conseguirlo moderando el servicio y dejando que los indios se alquilaran voluntariamente en lugares cercanos, y cuidando del buen trato y del pago oportuno de sus salarios.⁴³

Como quiera, la propuesta principal de Zorita iba por el orden de la economía natural, dejando apenas resquicios para la economía monetaria y asegurando el sustento y permanencia de los señores naturales, sin perjuicio del pago del diezmo, pero de manera que no lo tuvieran como carga nueva. He aquí la propuesta expresada justo en medio de las respuestas a los capítulos XV y XVI de la real cédula:

⁴² Carrasco, Pedro, comunicación oral. Sobre este particular puede verse “Economía y política en el reino Tarasco”, conferencia ofrecida en el Seminario “Sociedad Indígena en el Centro y Occidente de México”, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1986, pp. 63 y 102.

⁴³ *Ibidem*, pp. 191-196.

A lo que entiendo de la miseria de aquella gente, basta que cada uno pague lo que se ha dicho [—es decir, un tributo disminuido de no más de cuatro reales y en las formas que hemos comentado—], y lo que montare el tributo en sementeras o dineros se ha de hacer diez partes: la décima para los diezmos, para que no lo tengan los indios por nueva imposición, como tiene V. M. mandado..., y las nueve se hagan dos partes, una para el encomendero y otra para los señores naturales, y que por esto no se les deje de hacer sus sementeras, porque es cosa antigua suya, y son siempre muchos los que hay en cada pueblo, y cabrá a cada uno poco de la mitad, como se ha dicho de las nueve partes, ni se ha de dejar por eso de dar el servicio que se ha dicho, porque se les debe por costumbre muy antigua entre ellos y sus antepasados.⁴⁴

Parecería contradictoria esta conjunción de cargas sobre el común de los pueblos con el pretendido alivio de los naturales. No es así, la imagen idílica de la organización de los pueblos y de la suficiencia de las comunidades, hecha por Zorita al describir tiempos anteriores y contrastarla con los tiempos actuales implicaba una idea de moderación o, si se quiere, de pobreza franciscana y de comunidad cristiana, imposible de implantar, cada vez más a medida que pasaba el tiempo. Implicaba hacer más escaso el producto del tributo para, encima de ello, dividirlo en diez partes dejando la décima al culto religioso y las otras nueve en mitades, una para los señores naturales y otra para los encomenderos, dado el caso de que estuvieren en encomienda y, si no lo estaban, para la corona. Todo ello era una contradicción abierta al orden económico y político que se iba imponiendo y que requería cada vez más dinero para atender los gastos de una economía monetaria.

Sin embargo, en medio de esa contradicción, los pueblos se ajustarían y aprovecharían los recursos del orden político y legal, ya no en la idílica e imposible concepción del orden tradicional, pero sí de tradiciones renovadas y que se irían comprometiendo con el orden impuesto.

⁴⁴ Zorita, *Breve y sumaria relación...*, *cit.*, nota 6, p. 191.